

LOS NIÑOS DE LA CALLE ANTE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Lázaro Tenorio Godínez*

Que no se pierda el talento de ningún niño, joven o adulto mexicano. Sólo así daremos respuesta humana, respuesta mexicana, a los desafíos del nuevo milenio."

Carlos Fuentes

(Por un progreso incluyente)

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 1991, se recordó que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas procla-

* Magistrado de la Décimo Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

maron que la infancia, desde su procreación, tiene derecho a cuidados y asistencia especiales necesarios para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, y que debía estar plenamente preparada para una vida independiente en sociedad y ser educada en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, particularmente, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, teniendo en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo.

La citada convención mundial quedó conformada por 54 artículos que regulan, en esencia, los principales derechos sustantivos de los niños, su difusión, seguimiento y vigilancia de su cumplimiento, así como la vigencia y observancia por los Estados Partes que lo suscribieron, reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular de los países en desarrollo, como lo es México.

No obstante lo anterior, la ausencia de los resultados esperados, parecieran convertir a la convención en letra muerta, ya que en las calles de nuestro país, como seguramente también sucederá en otros, aún existen miles de niñas y niños que en medio de la droga, la prostitución, el alcoholismo, las enfermedades mortales como el sida, la delincuencia, la desnutrición, el maltrato y el abandono, están gritando ayuda, y ante los oídos sordos de sus padres y de la sociedad en su conjunto, muchas veces sólo encuentran la muerte.

Es necesario, en consecuencia, aportar de manera urgente soluciones a este fenómeno social llamado "*Los niños de*

la calle”, que constituyen no el futuro de nuestra patria sino el presente olvidado, que ya genera conflictos sociales negativos que a corto plazo podrían resultar irreversibles, pues el clima de inseguridad que se vive, especialmente en el Distrito Federal, es resultado en buena parte de una infancia carente de educación, bases morales, amor y comprensión, que se ha diseminado de generación en generación.

¿Existe solución? Consideramos que sí, ya que se cuenta con los mecanismos legales que la regulan, y seguramente con un poco de voluntad política se puede lograr una verdadera transformación, según analizaremos a continuación, después de aportar algunas estadísticas al respecto.

II. ESTADÍSTICAS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE

De acuerdo con datos de la UNICEF y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), recientemente proporcionados a los medios de comunicación por el doctor Carlos Rodríguez Ajenjo, entonces Subdirector General de Atención a Población Vulnerable, en México, existe un promedio de 175 mil niños de la calle, víctimas de abandono, explotación, maltrato, exposición o indiferencia de sus padres y parientes, radicando en el Distrito Federal, un promedio de 13 mil 300 niños, cifra que fue corroborada por el Gobierno del Distrito Federal, en un informe publicado en el periódico “*El Universal*”, de fecha 30 de abril de 1999, no obstante que de acuerdo a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, la cifra real de menores que viven y trabajan en la calle llega ya a 30 mil. Asimismo, en el informe rendido por el doctor Rodríguez Ajenjo, que concuerda con el rendido por la Diputada Angélica Luna Parra, publi-

cado en el mismo periódico el 20 de agosto de 1999, atendiendo a una investigación realizada por la relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas, Ofelia Calcetas Santos, tan solo en el Distrito Federal, existe un promedio de 5 mil niños entre 10 y 12 años de edad, dedicados a la prostitución.

Lo anterior, nos lleva a la conclusión de que existe una descomposición social preocupante y un desperdicio de fuerza y talento en un país de jóvenes, que bien podría servir para progresar.

III. SITUACIÓN Y SOLUCIÓN LEGAL DE LOS NIÑOS DE LA CALLE

Dice el refrán: "*A grandes males, grandes remedios*". ¿Qué sucede en la cotidianeidad cuando un menor de edad, sujeto a la patria potestad o tutela, es maltratado por sus padres o tutores, recibe de éstos ejemplos perniciosos, es obligado por ellos a cometer conductas reprobadas por las leyes, o bien, se queda huérfano o en situación de abandono por muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo se encuentra?

La respuesta nos la aporta el artículo 939 del Código de Procedimientos Civiles, al prever textualmente lo siguiente:

Podrá decretarse el depósito de menores o incapacitados que se hallen sujetos a la patria potestad o a tutela y que fueren maltratados por sus padres o tutores, o reciban de éstos ejemplos perniciosos, a juicio del juez o sean obligados por ellos

a cometer actos reprobados por las leyes; de huérfanos o incapacitados que queden en abandono por la muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo estuvieren.

En efecto, en los supuestos precedentes, cualquier pariente o el Ministerio Público de lo Familiar, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el caso concreto, ante la flagrancia evidente y la denuncia previa que presente cualquier ciudadano, debe salvaguardar al menor de sus agresores y proceder a solicitar al Juez de lo Familiar su depósito o acogimiento en algún establecimiento asistencial o la designación de tutores y curadores en términos de los artículos 4 de la Constitución Federal, 65 párrafo séptimo, 894, 896 y 939 del Código de Procedimientos Civiles, 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 21, fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica respectiva, de tal forma que se le brinden todas las atenciones materiales que necesita y merece.

Salvo la opinión de nuestros lectores, un niño que es obligado por sus padres o tutores a vender, pedir dinero en las calles o a los automovilistas, o bien, permiten que se exponga en la vía pública a que lo atropellen, se le haga daño o simplemente que respiren en exceso las partículas contaminantes, indudablemente que es sujeto de maltrato y está siendo obligado por acción u omisión a cometer actos reprobados por las leyes; lo mismo sucede con las mujeres indigentes que cargan sobre sus espaldas a una criatura recién nacida en pleno tránsito pidiendo limosna para mantenerlo y mantenerse.

La realidad es que todos los niños de la calle que no cuentan con un hogar donde vivir, o que teniéndolo no reciben la atención educativa, médica, alimenticia, e incluso, afectiva de sus progenitores o tutores, vivan o no éstos, y por el contrario, sobreviven en las alcantarillas de la ciudad, en chozas, en las calles, se dedican a la prostitución, a la drogadicción, a limpiar parabrisas, etcétera, son niños abandonados, y maltratados que sus mismas circunstancias los van a motivar a cometer actos reprobados por las leyes, esto es, conductas ilícitas, y por ende, con mayor razón merecen ser depositados en un hogar asistencial, aún en contra de su voluntad, pues su interés superior así lo exige.

IV. SOLUCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y SOCIAL

Comentando el tema del depósito de los niños de la calle con algunos abogados, las objeciones han sido las siguientes: a) son muchísimos los niños; b) se estarían violando sus garantías individuales; c) no existen suficientes lugares para su depósito; y d) sería difícil depositar, educar y socializar a un adolescente drogadicto o maleante que ya tiene un *modus vivendi*.

La postura de nuestra parte ha sido la siguiente: ¿Por qué habremos de esperar hasta que cometan un delito, si de todas formas se les va a “depositar”? ¿Por qué no construir hogares de asistencia pública con carácter preventivo en lugar de cárceles con carácter represivo? ¿No acaso ya se han violado en exceso sus derechos fundamentales?

En síntesis, consideramos que el costo social que se genere bien lo merecen esos menores, que en sus frágiles hom-

bros se encuentran soportando la pesada carga que les ha sido depositada por personas, que por circunstancias propias o ajenas no han podido, sabido o querido hacer frente a los deberes y obligaciones que les impone la paternidad o tutela.

V. FUNDAMENTO EN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Al respecto, los artículos 18, 19, 20, 32, 33, 34, 39 y demás relativos de la convención, establecen que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, y que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, entre cuyos cuidados figuran, la colocación en hogares de guarda, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

La convención, que por cierto de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es Ley Suprema de toda la Unión, nos sugiere, y estimo correctamente, que se brinde ayuda también a los progenitores, como en el caso de las mujeres indigentes, de

tal forma que se les prepare para poder ser padres y madres autosuficientes económica y emocionalmente, y puedan criar y educar bien a sus hijos en su propio hogar, evitando la reincidencia en el maltrato, abandono o explotación de menores.

VI. CONCLUSIÓN

De manera breve podemos decir: los niños de la calle no son el futuro de México, son el presente; hoy nacen, hoy necesitan alimentarse, vestirse, educarse y desarrollarse bajo un clima de confianza y seguridad. El mañana para ellos tal vez no exista o sea demasiado tarde.

Para ser congruentes con la Convención de los Derechos del Niño, es necesario tomar medidas de carácter legal, como sucede con la figura del depósito o acogimiento, e implementar políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de los niños de la calle, proporcionándoles esencialmente, al igual que a sus padres o tutores, la educación y la enseñanza de algún oficio o arte, y valores morales que les ayuden a su rehabilitación y socialización.